

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Radicados **157624089900 2017-00092** Verbal de Nulidad Absoluta.
Y, **157624089001 2017-00130** Ejecución de Acuerdo Conciliatorio.

Procede el Despacho a resolver sobre el estado actual y efectos de un contrato de transacción celebrado entre la parte demandante integrada por CIRCUNCISION LOPEZ DE CASTELLANOS, PEDRO ANTONIO LOPEZ DAZA, ANANIAS LOPEZ DAZA, ROSARIO LOPEZ DE VANEGAS y LUIS FRANCISCO LARGO DAZA, y la parte demandada integrada por MARTHA CECILIA CELY LARGO, DORA ESTER CELY LARGO, MAURICIO CELY LARGO, JOSE RAUL CELY LARGO, PADRO EDUARDO CELY LARGO, MARIA HELENA CELY LARGO. Acuerdo de transacción que estas partes actualizan debidamente notarizadas por gestión con el apoderado de la parte demandante, para que dentro de los radicados de la referencia, el despacho imparta aprobación a la convención transaccional alcanzada.

En efecto, revisada la actuación y el acuerdo transaccional, el Juzgado debe memorar y da por sentado que las partes han retornado sobre importantes pilares fácticos, jurídicos y probatorios que dieron fundamento a la conciliación gestionada por el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita, el diez de mayo de 2017.

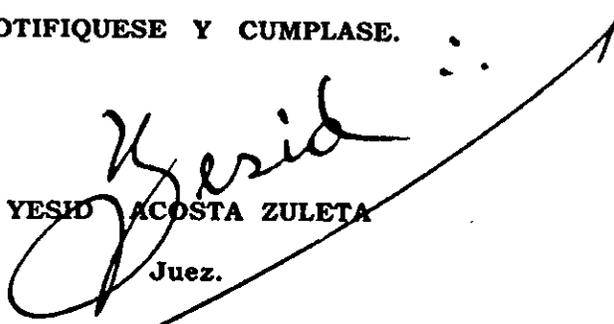
Este Juzgado aceptó un impedimento sobreviniente por la forma como espetaron a la homóloga de Cucaita ante la justicia competente, con el fin de apartarla de la acción reivindicatoria que adelantaba en su despacho con radicación 152244089001-2016-00035-00 entre las mismas partes enunciadas. Hechos que promovieron en la parte plural accionante dar lugar a impulsar trámite y fallo de instancia en los dos procesos enunciados en la referencia.

Por estos motivos, la parte plural accionada soportó cargas que la llevaron a no ser profundamente ciegos ante el síndrome de estar procesadas con efectos de generarles niveles de ansiedad, hasta el punto de ventilarse, al parecer, unas amenazas de muerte no determinadas en su procedencia, en contra del Doctor VICTOR MANUEL CASTELLANOS REYES gestor de la parte plural demandante en los asuntos de la referencia y en el proceso de acción reidvindicatoria adelantado en el Despacho homólogo de Cucaita.

Reelaboramos consecucionalmente que también es mucho más cercano a la ciudadanía la noción de conflicto que la noción de proceso. Volver puro el derecho procesal puede tener consecuencias significativas como impedir a toda costa desde un principio, como en este caso, puntuales sincretismos metodológicos a todas luces sobrevinientes para todos estos procesos, dada la gestión acertada del nombrado togado inscrito: en efecto, se tiene que todas las partes con capacidad para hacerlo, han logrado y materializado un significativo acuerdo transaccional.

Sin embargo, observamos que la parte plural accionante, por intermedio del Doctor VICTOR MANUEL CASTELLANOS apoderado de la misma, debe aportar inmediatamente al Despacho, explicación clara y precisa sobre el desenlace final del estado de salud de la señora ROSARIO LOPEZ DE VANEGAS, internada en Bogotá el día 24 de noviembre de 2020, en el Hospital Universitario Barrios Unidos, por cuadro clínico de COVID-19 según historia clínica adjunta. La encuesta procesal la registra ausente por dichos motivos de caso fortuito, para efectos de aceptar y suscribir en legal forma, el compendio fáctico, jurídico y probatorio contenido en el acuerdo transaccional integral alcanzado. Deben resolver dicha situación concreta en sede de la parte plural demandante, para los fines del acuerdo transaccional a repercutir en la decisión final a tomar con todos los procesos antes dilucidados. Art 43.3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YESID ACOSTA ZULETA

Juez.